



SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

- 9L/PPLD-0004-**. Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja.
Rebeca Grajea de la Torre – Grupo Parlamentario Ciudadanos.
Nueva ampliación del plazo de enmiendas. 2876
- 9L/PPLD-0012-**. Proposición de Ley del procedimiento de designación, de las causas de cese y de las relaciones con el Parlamento del senador en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
Diego Ubis López – Grupo Parlamentario Ciudadanos.
Criterio del Gobierno. 2876
- 9L/PPLD-0013-**. Proposición de Ley de medidas a favor de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
M.ª Concepción Arruga Segura – Grupo Parlamentario Popular.
Rebeca Grajea de la Torre – Grupo Parlamentario Ciudadanos.
Francisco Javier Ocón Pascual – Grupo Parlamentario Socialista.
Retirada de grupo parlamentario de la participación de la iniciativa. 2877
Criterio del Gobierno. 2878
- 9L/PPLD-0014-**. Proposición de Ley reguladora de la actividad de los grupos de presión.
Diego Ubis López – Grupo Parlamentario Ciudadanos. 2879

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

9L/PPLD-0004 - 0901446- Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja.

Rebeca Grajea de la Torre – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Nueva ampliación del plazo de enmiendas.

En reunión celebrada el día 10 de marzo de 2007, visto escrito núm. 7794, presentado por los grupos parlamentarios Popular, Socialista, Podemos La Rioja y Ciudadanos, por el que solicitan prórroga del plazo de presentación de enmiendas a la proposición de ley.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, oído el parecer favorable de la Junta de Portavoces y de conformidad con lo dispuesto reglamentariamente, ha acordado por unanimidad, con carácter excepcional, ampliar de nuevo el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de ley de referencia hasta el día 8 de junio de 2017, jueves, a las 10 horas, y ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 13 de marzo de 2017. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

9L/PPLD-0012 - 0907100- Proposición de Ley del procedimiento de designación, de las causas de cese y de las relaciones con el Parlamento del senador en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Diego Ubis López – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Criterio del Gobierno.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 10 de marzo de 2017, vista la comunicación del Gobierno de La Rioja por la que remite criterio respecto a la toma en consideración de la proposición de ley, ha acordado ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 13 de marzo de 2017. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

A la Presidenta del Parlamento de La Rioja

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Parlamento, se remite certificado del acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de febrero de 2017, en el que manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley del procedimiento de designación, de las causas de cese y de las relaciones con el Parlamento del senador en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 17 de febrero de 2017. La consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior: Begoña Martínez Arregui.

BEGOÑA MARTÍNEZ ARREGUI, consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y secretaria de su Consejo,

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Acuerdo por el que el Gobierno manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley del procedimiento de designación, de las causas de cese y de las relaciones con el Parlamento del senador en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Consejo de Gobierno acuerda:

Primero. Manifiestar su criterio negativo respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley del procedimiento de designación, de las causas de cese y de las relaciones con el Parlamento del senador en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, por las razones expuestas en el informe jurídico.

Segundo. Remitir el presente acuerdo al Parlamento de La Rioja para su tramitación reglamentaria".

Y para que conste y a los efectos a que hubiere lugar, expido la presente certificación.

9L/PPLD-0013 - 0907212-. Proposición de Ley de medidas a favor de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

M.^a Concepción Arruga Segura – Grupo Parlamentario Popular.

Rebeca Grajea de la Torre – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Francisco Javier Ocón Pascual – Grupo Parlamentario Socialista.

Retirada de grupo parlamentario de la participación de la iniciativa.

En reunión celebrada el día 10 de marzo de 2017, visto escrito núm. 7316, de fecha 16 de febrero de 2017, firmado por la portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Podemos La Rioja, señora Sáinz Álvarez, por el que solicita dejar sin efecto la participación de dicho grupo en la presentación de la proposición de ley de referencia.

Considerando que la Mesa de la Cámara en sesión de fecha 17 de febrero de 2017, visto el escrito núm. 7212, por el que los grupos parlamentarios Popular, Socialista, Podemos La Rioja y Ciudadanos, presentaban una Proposición de Ley de medidas a favor de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, acordó admitir a trámite la proposición de ley, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su envío al Gobierno de La Rioja para que manifestase su criterio respecto a la toma en consideración y su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

La Mesa acuerda por unanimidad tomar conocimiento del escrito del Grupo Parlamentario Podemos La Rioja y ordenar que por los servicios de la Cámara se adopten las medidas necesarias que hagan efectiva la retirada del mismo en la participación de la Proposición de Ley de medidas a favor de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 13 de marzo de 2017. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

9L/PPLD-0013 - 0907212-. Proposición de Ley de medidas a favor de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

M.^a Concepción Arruga Segura – Grupo Parlamentario Popular.

Rebeca Grajea de la Torre – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Francisco Javier Ocón Pascual – Grupo Parlamentario Socialista.

Criterio del Gobierno.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 10 de marzo de 2017, vista la comunicación del Gobierno de La Rioja por la que remite criterio respecto a la toma en consideración de la proposición de ley, ha acordado ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 13 de marzo de 2017. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

A la Presidenta del Parlamento de La Rioja

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Parlamento, se remite certificado del acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de marzo de 2017, en el que manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley de medidas a favor de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 3 de marzo de 2017. La consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior: Begoña Martínez Arregui.

BEGOÑA MARTÍNEZ ARREGUI, consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y secretaria de su Consejo,

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día tres de marzo de dos mil diecisiete, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Acuerdo por el que el Gobierno manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley relativa a medidas a favor de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Consejo de Gobierno acuerda:

Primero. Manifiestar la conformidad del Gobierno de La Rioja a la toma en consideración de la Proposición de Ley relativa a medidas a favor de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dado que, en la actualidad, el Gobierno de La Rioja ya mantiene un compromiso firme y constante con las víctimas del terrorismo, haciendo que su recuerdo, el homenaje a las mismas, así como la dignidad y justicia que se merecen y que la sociedad riojana debe mantener con ellas sean las líneas maestras que guían la acción política.

El Gobierno de La Rioja colabora constantemente con las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro cuyo fin es la representación y defensa de las víctimas del terrorismo, fomentando los programas que estas desarrollan en apoyo a las víctimas riojanas. Hay que destacar, entre otras, el convenio de colaboración con la Asociación de Víctimas del Terrorismo, así como con la Fundación Víctimas del Terrorismo, que tienen por objeto colaborar en la financiación de las actividades y programas de dichas entidades a favor de las víctimas en distintos ámbitos: concienciación social, servicio de atención psicosociolaboral y formativa, programas terapéuticos y de apoyo al movimiento asociativo y proyectos de carácter social, informativo, cultural y educativo dirigidos a promover el reconocimiento de las víctimas del terrorismo.

Segundo. La aprobación de esta iniciativa legislativa implicará un aumento de gasto para poder atender el pago de las prestaciones a las víctimas, que serán especialmente significativas en un primer momento al reconocerse en la disposición transitoria única de la proposición de ley el derecho a las ayudas con carácter retroactivo. La disposición adicional segunda solventa dicha cuestión adecuadamente al establecer, por un lado, modificaciones de crédito para atender las situaciones que den lugar a la aplicación de esta ley, producidas con posterioridad a su entrada en vigor, y, por otro lado, la creación de una partida extraordinaria en los tres primeros meses de vigencia para la aplicación retroactiva a la entrada en vigor de las ayudas económicas.

Mediante el desarrollo reglamentario, que se deberá realizar en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la norma, se recogerán los diferentes criterios y requisitos por los que se aplicarán las diferentes ayudas.

Tercero. Remitir el presente acuerdo al Parlamento de La Rioja para su tramitación reglamentaria".
Y para que conste y a los efectos a que hubiere lugar, expido la presente certificación.

9L/PPLD-0014 - 0907701-. Proposición de Ley reguladora de la actividad de los grupos de presión.
Diego Ubis López – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 10 de marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, ha acordado admitir a trámite la proposición de ley, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su envío al Gobierno de La Rioja para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración y su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 13 de marzo de 2017. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

A la Mesa del Parlamento de La Rioja

Diego Ubis López, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos, en representación del mencionado grupo, de conformidad con el vigente Reglamento del Parlamento de La Rioja (artículo 107), presenta la siguiente Proposición de Ley reguladora de la actividad de los grupos de presión.

Según lo dispuesto, acompañamos dicha proposición de ley de una exposición de motivos.

Logroño, 28 de febrero de 2017. El portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos: Diego Ubis López.

PROPOSICIÓN DE LEY REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE LOS GRUPOS DE PRESIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No cabe duda de que ciudadanos libres con intereses comunes de muy diversa índole se agrupan en defensa de los mismos y, a tal fin, actúan ante quienes ostentan cargos en las instituciones públicas, así como ante las distintas Administraciones públicas y sus servidores.

Denominar la actividad referida como presión es correcto pues, como nos dice el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, presión es la "fuerza moral o influencia ejercida sobre una

persona para condicionar su comportamiento". Y quien desarrolla esa presión, el grupo de presión, es definido como el "conjunto de personas que, en beneficio de sus propios intereses, influye en una organización, esfera o actividad social".

Pues bien, existiendo definiciones exactas de la palabra "presión" y de la expresión "grupo de presión", son estos los términos elegidos.

El concepto "grupo de interés" no solo es redundante, ya que todo grupo que se constituye lo hace por un interés, sino que además es muy limitativo. Siendo los grupos de interés agrupaciones individuales formadas en torno a intereses particulares comunes, cuando estos grupos, en ejercicio de su actividad, desarrollan presión sobre los poderes públicos o sus servidores, es consecuente denominarlos grupos de presión. Así, todos los grupos de presión son grupos de interés pero no todos los grupos de interés son grupos de presión.

Por otro lado, el término "lobby" conlleva que exista una relación de mandante a mandatario entre el grupo y quien ejerce el *lobby*, el lobista. De utilizar este concepto, por tanto, se estaría dejando al margen de la ley a quienes ejercen por sí mismos sus actividades de presión, es decir, a quienes no se presentan como instituciones independientes, sino como parte inseparable de los grupos de presión.

Por último, no por no utilizar el término "lobby" se dejará fuera del ámbito de aplicación de esta ley a los profesionales que actúan a favor de intereses de terceros a cambio de contraprestación.

La actividad de presión a la que se refiere el presente texto supone, en la generalidad de los casos y una vez descontados los inevitables supuestos contrarios al orden jurídico, prueba de un sano dinamismo de la sociedad civil que el legislador debe respetar y amparar.

Dentro de esa labor de amparo, el legislador no puede desconocer que la misma defensa de tal lícita actividad de presión impone que la misma se pueda y deba desarrollar de manera clara, a la vista de todos o, al menos, de todos los que tengan interés en el conocimiento de tal desarrollo.

Esta necesidad de claridad no es únicamente demandada por los ciudadanos, sino también por quienes llevan a cabo esta actividad a la que venimos refiriéndonos. A mayor abundamiento además, y dándole la debida trascendencia, que la tiene y mucha, la debida competencia en el mercado también la exige.

El legislador, por tanto, debe conseguir que tanto la mera existencia de los grupos de presión como la de los intereses particulares que estos defienden sean conocidas no solo por aquellos a quienes estos desean legítimamente llegar, sino también por el resto de los ciudadanos, así como, y esto resulta esencial, que sea conocido si esos intereses particulares son compatibles con el interés general.

TÍTULO I

Artículo 1. *Objeto.*

La presente ley tiene por objeto regular la actividad de los grupos de presión y de quienes la llevan a cabo efectivamente, para que la misma se ejerza con amparo legal, se garantice el interés público y se preserve la competencia en el mercado económico.

Artículo 2. *Aplicación. Especialidad.*

La aplicación de esta ley, por su especialidad, es preferente a la de cualquier otra norma de igual rango, debiendo entenderse esta derogada en todo cuanto contradiga o se oponga, de cualquier manera, a esta ley.

TÍTULO II

Grupo de presión

Artículo 3. *Grupo de presión.*

1. Constituye grupo de presión toda aquella persona, física o jurídica, o toda unión bajo cualquier forma de varias personas que, sea en nombre propio o de terceros y por cualquier medio o a través de cualquier canal o con cualquier contenido, e independientemente de estar o no profesionalizada o especializada en ello, comunique o se relacione, directa o indirectamente, con agentes, autoridades, cargos o empleados públicos o representantes políticos, así como con el personal bajo dirección o responsabilidad de los mismos, para darse a conocer o dar a conocer sus intereses, inquietudes o criterios, o para influir en los procesos de toma de decisiones públicas o en las propias decisiones, cualquiera que sea la forma que estas adopten o su contenido.

Toda esta manera de actuar habrá de tener, como fin último, conseguir favor o beneficio tanto para una persona física como para una persona jurídica o para cualquier grupo organizado de carácter privado o no gubernamental, entendiéndose que ello es así aun cuando el beneficio que se pretenda tenga como destinatarios directos a terceros.

Se entenderá que se actúa en beneficio aun cuando se pretenda este indirectamente, aunque no se logre el mismo y, por último, cualquiera que sea la naturaleza o el contenido de tal beneficio o su destinatario último.

Artículo 4. *Registro de Grupos de Presión.*

1. Se crea el Registro de Grupos de Presión, que tendrá carácter electrónico, público y gratuito, adscrito a la consejería competente en materia de Administración Pública, como unidad de transparencia conforme a la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.

2. En el Registro tendrán la obligación de inscribirse los grupos de presión definidos en el artículo 3 de esta ley. Esta inscripción deberá efectuarse con 30 días hábiles de antelación al comienzo de la actividad, sin que la misma pueda desarrollarse sin tal previa inscripción.

El Registro expedirá una acreditación de la inscripción.

Los agentes, autoridades, cargos o empleados públicos o representantes políticos, así como el personal bajo dirección o responsabilidad de los mismos, deberán velar por que quien desee actuar ante ellos haya cumplido con esta obligación, exigiendo la acreditación de tal cumplimiento.

3. El Registro dará publicidad inmediata, a través de la sede electrónica o página web de transparencia de la consejería y en la forma que se determine reglamentariamente, a:

a) La agenda y calendario de actividad institucional y de trabajo de los agentes, autoridades, cargos o empleados públicos o representantes políticos, así como del personal bajo dirección o responsabilidad de los mismos.

Los antes citados deberán elaborar la agenda y el calendario con carácter previo a la celebración del acto o, en general, al acaecimiento del hecho a que se refieran, aun cuando su efectivo y seguro acaecimiento esté por confirmar.

La agenda y el calendario serán remitidos al Registro con carácter previo al acaecimiento del hecho a que se refieran.

La agenda y el calendario deberán informar de manera clara y precisa tanto de los contactos que su titular mantiene como, en relación con ellos, de la actuación que este desarrolle o de su actividad en general.

b) Los informes que los grupos de presión deben emitir.

4. Sin perjuicio del desarrollo reglamentario preciso, en el Registro de Grupos de Presión:

a) Su estructura y contenido deberán distinguir las diferentes categorías de sujetos, actividades e información que han de inscribirse, así como el Código de Conducta aplicable en cada caso y los sistemas de seguimiento y control de cumplimiento.

b) La inscripción, que tendrá lugar a instancia de parte mediante solicitud, contendrá en todo caso los siguientes datos:

1.º Nombre y apellidos o razón social.

2.º NIF de la persona física o CIF de la jurídica.

3.º Dirección postal, teléfono y dirección de correo electrónico.

4.º En el caso de las personas jurídicas, designación de las personas físicas apoderadas como representantes para acceder a las dependencias públicas y actuar en ellas o ante agentes, autoridades, cargos o empleados públicos o representantes políticos, así como ante el personal bajo dirección o responsabilidad de los mismos, con el correspondiente NIF de cada una de ellas.

5.º Entidades ante las que actúan y actividades realizadas en ellas. Estas entidades serán aquellas a las que se aplica la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.

6.º En su caso, identificación de los clientes o terceros por cuenta de quien se actúa.

7.º Código de Conducta más exigente que el Código regulado en esta ley que haya asumido como aplicable.

Artículo 5. *Obligaciones y derechos de los grupos de presión inscritos.*

1. La inscripción en el Registro conlleva las siguientes obligaciones:

a) Emitir informes, de periodicidad trimestral desde la fecha de su inscripción y durante el primer año y, posteriormente, de periodicidad anual.

Estos informes, que serán públicos, tendrán el siguiente contenido mínimo:

1.º Nombre y apellidos o razón social, así como NIF o CIF.

2.º Dirección postal, teléfono y dirección de correo electrónico.

3.º Identificación de los empleados que han actuado durante el periodo.

4.º Relación de clientes o de personas en cuyo favor o beneficio ha actuado o de terceros por cuenta de quienes se ha actuado durante el periodo, según lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley.

5.º Fuentes de financiación.

6.º Entidades u organismos ante los que se ha actuado durante el periodo, con concreción, dentro de los mismos, de las categorías, sectores, direcciones generales, unidades y demás en las que desarrollen su actividad los agentes, autoridades, cargos o empleados públicos o representantes políticos ante los que han intervenido, así como el personal bajo dirección o responsabilidad de los mismos. Igualmente, nombres y cargos de todos ellos.

7.º Detalle completo de las actuaciones o actividades desarrolladas durante el periodo. Detalle preciso de las materias tratadas. Copia total y veraz de los informes y documentos tratados, exhibidos o entregados en las actuaciones o de ellas resultantes.

8.º Detalle del dinero destinado por el grupo a su actividad durante el periodo.

9.º Identificación completa de quienes hayan participado en las campañas de todo tipo desarrolladas durante el periodo, así como de las publicaciones en las que las campañas hayan promovido la aparición de artículos, editoriales, etc., con intención de presionar.

10.º En su caso, detalle de la cantidad de dinero facturado durante el periodo en compensación o

retribución de los servicios prestados.

Estos informes se presentarán ante el Registro de Grupos de Presión durante el mes siguiente al periodo que comprendan. Para su reacción y presentación, la consejería a la que esté adscrito el Registro deberá facilitar un modelo de cumplimentación voluntaria; sus términos serán precisados reglamentariamente.

Si el informe no se presentare en el plazo antes indicado, el Registro requerirá inmediatamente su presentación para que tenga lugar durante el mes siguiente al plazo incumplido.

b) Mantener actualizados de forma periódica y en cuanto se modifiquen los datos de su inscripción.

c) Aceptar de forma expresa el Código de Conducta como requisito previo a su inscripción en el Registro.

La consejería a la que esté adscrito el Registro deberá facilitar un modelo de aceptación para su cumplimentación obligatoria; sus términos serán precisados reglamentariamente.

2. La inscripción en el Registro conlleva los siguientes derechos:

a) Ser habilitado para ejercer la actividad de grupo de presión y, en consecuencia, para actuar legalmente como tal.

b) Formar parte de las listas de distribución que se puedan crear para recibir avisos automáticos sobre actos públicos y consultas públicas en materias de interés del inscrito. No obstante, los inscritos no podrán disponer de los anteproyectos o proposiciones de disposiciones normativas de cualquier naturaleza antes de que estos resulten accesibles al público en general.

Artículo 6. *Código de Conducta.*

1. Los grupos de presión inscritos en el Registro quedarán sujetos en su actuación, como mínimo, al siguiente Código de Conducta:

a) Actuar de forma transparente, identificándose con su nombre e identificando a la entidad para la que prestan servicios.

b) Facilitar la información relativa a la identidad de la persona u organización a la que representan y a los objetivos y finalidades representadas.

c) No poner a los agentes, autoridades, cargos o empleados públicos o representantes políticos ante los que han intervenido, así como al personal bajo dirección o responsabilidad de los mismos en situaciones que puedan generarles conflicto de intereses.

d) No influir deshonestamente ni obtener o tratar de obtener información o decisiones de manera deshonestas o a través de un comportamiento inapropiado y, en consecuencia, no ofrecer ningún obsequio, favor, prestación o servicio que puedan comprometer la ejecución íntegra de las funciones públicas.

e) Informar a los agentes, autoridades, cargos o empleados públicos o representantes políticos ante los que han intervenido, así como al personal bajo dirección o responsabilidad de los mismos con los que se relacionen, que están actuando como grupo de presión inscrito en el Registro de Grupos de Presión regulado en la presente ley, sin inducirles a incumplir las exigencias propias del ejercicio de su cargo, puesto o función.

f) No difundir la información de carácter confidencial que conozcan en ejercicio de su actividad ni transmitir a terceros copias de documentos obtenidos gracias a su actividad.

2. Los grupos de presión podrán aprobar códigos de conducta más exigentes que el Código regulado en el apartado anterior. Estos códigos podrán inscribirse en el Registro como específicamente aplicables a los grupos de presión a los que afecten y que los suscriban asumiendo las obligaciones que de ellos se deriven.

TÍTULO III

Infracciones y sanciones

Artículo 7. *Infracciones y sanciones relativas a los grupos de presión. Régimen sancionador y procedimiento.*

1. Constituye infracción de la presente ley cometida por los grupos de presión:

- a) El desarrollo de su actividad sin la previa inscripción en el Registro de Grupos de Presión.
- b) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la inscripción en el Registro de Grupos de Presión.
- c) La emisión de informes incompletos.

d) El incumplimiento en tiempo del requerimiento efectuado por el Registro de Grupos de Presión para la presentación de informe que no fue presentado en tiempo ordinario.

e) El incumplimiento del Código de Conducta que le sea aplicable.

2. Estas infracciones se sancionarán con la suspensión temporal de la inscripción en el Registro durante seis meses y la inhabilitación por igual tiempo para el ejercicio de la actividad del grupo de presión.

3. La comisión, en el plazo de cuatro años, de los mismos u otros hechos que constituyan las anteriores infracciones se sancionará con la suspensión definitiva de la inscripción en el Registro y la inhabilitación permanente para el ejercicio de la actividad de grupo de presión.

4. Cualquier persona está legitimada para presentar una denuncia fundamentada en hechos materiales si sospecha que un grupo de presión o quien debiera ser considerado como tal incumple las obligaciones establecidas por esta ley o por el Código de Conducta.

5. La competencia sancionadora será de la consejería competente en materia de Administración Pública como unidad de transparencia.

El procedimiento sancionador será el que dispone la normativa en materia de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la relativa al procedimiento administrativo sancionador.

El desarrollo reglamentario de esta ley regulará tal procedimiento.

6. Las sanciones se publicarán en el Registro en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones relativas a los agentes, autoridades, cargos o empleados públicos, así como el personal bajo dirección o responsabilidad de los mismos. Régimen disciplinario y procedimiento.*

1. Constituye infracción de la presente ley cometida por los indicados:

a) La no exigencia a los grupos de presión que deseen actuar ante ellos de su acreditación como inscritos en el Registro de Grupos de Presión.

b) El incumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley con relación a su agenda y calendario de actividad institucional y de trabajo.

2. Estas infracciones se sancionarán como de carácter disciplinario muy graves con arreglo al régimen disciplinario y procedimiento que en cada caso resulte aplicable para el personal funcionario, estatutario o laboral.

Si las infracciones fueran imputables a altos cargos, se sancionarán como muy graves con arreglo al régimen y procedimiento establecido en la legislación autonómica o, en su defecto, en la estatal.

Disposición adicional única. *Desarrollo reglamentario.*

El desarrollo reglamentario de esta ley se aprobará en el plazo máximo de cuatro meses desde su entrada en vigor.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.*

Se añade al artículo 2.3 de la ley un párrafo c) con la siguiente redacción:

"c) Los grupos de presión inscritos en el Registro de Grupos de Presión".

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros.*

Se añade al artículo 64 de la ley un párrafo f) con la siguiente redacción:

"f) El incumplimiento del plazo establecido en las leyes para la aprobación de su desarrollo reglamentario".

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40